

DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) surgen nuevas obligaciones para los servidores públicos, entre ellas, la de presentar la declaración patrimonial, declaración de intereses y declaración fiscal anual de **TODO** aquel que desempeñe un empleo, cargo o comisión en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Mtra. Raquel Romo Plascencia
INDETEC

I. Antecedentes

Hasta el 18 de julio de 2017, la legislación en materia de responsabilidades administrativas federal (Ley Federal de Responsabilidades Administrativas LFRA) y locales (Ley de Responsabilidades Administrativas de cada Entidad) contemplaban la obligación de los servidores públicos (federales o locales) de presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial en los términos de la legislación correspondiente, siendo los obligados a declarar única y exclusivamente los servidores públicos de mandos medios hacia arriba y personal de confianza (coordinadores, jefes de departamento, subdirectores, directores, presidentes municipales, gobernadores, diputados, entre otros).

Por lo que respecta al conflicto de intereses, en la legislación en mención se establecía la obligación de todo servidor público de no realizar actos cuando sus intereses personales, familiares o de negocios pudieran afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después.

En cuanto a la declaración fiscal anual, los servidores públicos debían presentarla conforme a la legislación correspondiente si éstos estuvieren obligados a formularla

o, en su caso, las dependencias o entidades emitir la constancia de percepciones y descuentos correspondiente.

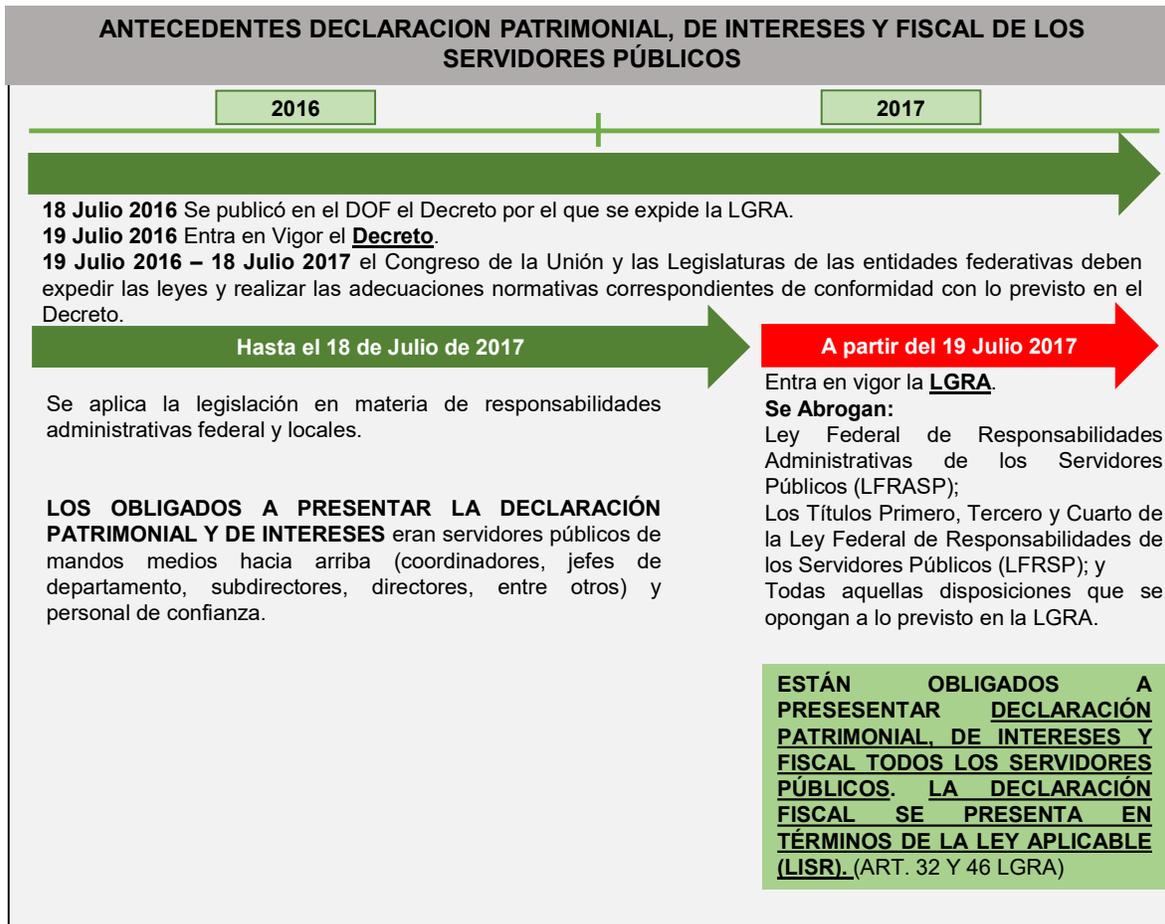
II. Declaraciones conforme a la LGRA

El pasado 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), misma que entró en vigor el 19 de julio de 2017.

Conforme al artículo 1 de la LGRA, ésta es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto, entre otros, distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y sus obligaciones. Aunado a lo anterior, el artículo Segundo Transitorio del decreto en cita, establece la obligatoriedad de que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo (del 19 de julio 2016 al 18 de julio 2017) el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el multicitado decreto, es decir, los entes públicos de los tres ámbitos de gobierno deben alinear su legislación para homogeneizar la misma con base en la LGRA y el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Entre otras modificaciones, en materia de obligaciones de los servidores públicos, la LGRA establece que **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS** deben presentar **DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, O LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EMITIR LA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTE.**

Figura No. 1



Fuente: Elaboración propia con datos del “DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016.

III. Sujetos Obligados

“Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia” es lo que refiere el artículo 32 de la LGRA (Énfasis añadido). Aunado a lo anterior, conforme al artículo 3 fracción XXV de la ley en mención, se define como **servidores públicos**

a “las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y a su vez el artículo 108 Constitucional refiere como servidores públicos:

En el ámbito Federal: Los representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial de la Federación, funcionarios y empleados **y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza** en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía.

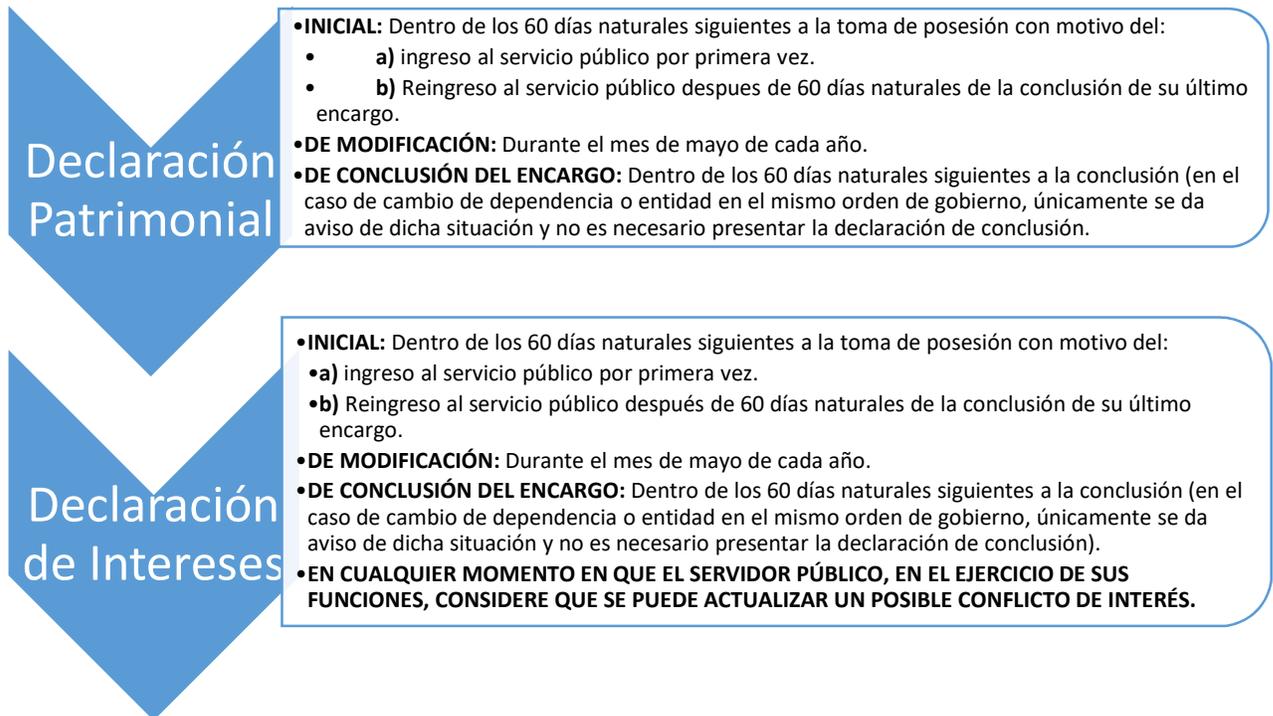
En el ámbito Local: Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados a las Legislaturas Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales. Los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados **y, en general, quienes desempeñen empleo, cargo o comisión** en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo anterior tenemos que **TODOS** los que desempeñemos un empleo, cargo o comisión sea de la índole que sea o del nivel jerárquico que sea debemos presentar las declaraciones que materia del presente artículo.

IV. Plazos y Mecanismos

- a) **Declaración patrimonial y de intereses.** De conformidad con el artículo 33 y 48 párrafo segundo de la LGRA las declaraciones patrimonial y de intereses deben presentarse:

Figura No. 2



Fuente: Ídem.

Además de lo establecido en la LGRA, el pasado 14 de julio de 2017 se publicó en el DOF el “*ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*” el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación y establece que:

- 1) A partir del 19 de julio de 2017 las personas que ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a éste después de 60 días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 33 fracción I (declaración inicial);**
- 2) Los servidores públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017 se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses continuarán haciéndolo en los términos del artículo 33 fracciones II y III (declaración de modificación y declaración de conclusión del encargo);**

3) Los servidores públicos que no se encontraban obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, será exigible esta obligación a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

Las declaraciones de situación patrimonial deben ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica y los municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplear formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos Internos de Control (OIC) y las Secretarías (SFP y sus homólogos en las entidades federativas) verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses. (Art. 34 LGRA)

En la declaración inicial y de conclusión se manifestarán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición; en las declaraciones de modificación se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. (Art. 35 LGRA)

b) Declaración fiscal anual

Por lo que respecta a esta declaración, la misma se presenta igual, es decir, “en los términos que disponga la legislación de la materia” (Art. 32 LGRA)

Cabe señalar que, conforme al artículo 33 párrafo tercero de la LGRA, las Secretarías y los OIC, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos copia de la declaración del impuesto sobre la renta del año que corresponda si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido los entes

públicos, debiendo ser remitida en un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

V. Consecuencias por la no presentación de declaraciones

Si transcurridos los plazos establecidos para la declaración inicial, de modificación y de conclusión del encargo no se hubiere presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, **se iniciará inmediatamente una investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación** (art. 33, párrafo cuarto LGRA). Los facultados para llevar a cabo la investigación son las Secretarías y los OIC (art. 36 LGRA).

No menos importante es señalar que, se menciona en el párrafo anterior que se abre la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las “**faltas administrativas correspondientes**” toda vez que: la acción de no presentar las declaraciones patrimonial y de intereses constituye solo una falta administrativa no grave tanto para el obligado a declarar como para el director del área a la cual se encuentre adscrito el servidor público conforme al artículo 49 fracciones IV y VI de la LGRA, pero de la investigación se pudiesen dirimir faltas graves e incluso delitos (por ejemplo actuación bajo conflicto de interés, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, etcétera), y dependiendo del análisis del caso en concreto sería la sanción.

Por lo que respecta a las declaraciones inicial y de modificación, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento al declarante, las Secretarías o los OIC, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, notificando lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público (art. 33, párrafo quinto LGRA). Es importante mencionar que si el Titular no separa del cargo al servidor público, dicha

conducta será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la LGRA (art. 33 párrafo sexto, LGRA).

Finalmente, la no presentación de la declaración patrimonial de conclusión sin causa justificada genera inhabilitación de tres meses a un año para el infractor (art. 33 párrafo séptimo, LGRA).

Conclusiones

TODO aquel que desempeñe un empleo, cargo o comisión en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno está obligado a presentar la declaración patrimonial, declaración de intereses y declaración fiscal anual conforme lo establece la LGRA y la ley del ISR.

La no presentación de declaración inicial, de modificación o conclusión, genera el inicio de la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas que correspondan y se requiere por escrito al declarante el cumplimiento.

En caso de continuar sin presentar la declaración inicial o de modificación tanto patrimonial como de conflicto de intereses por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento, el nombramiento o contrato del declarante quedará sin efectos y se notificará al titular de la dependencia para que separe del cargo al servidor público, quien en caso de no hacerlo cometerá una falta administrativa en los términos de la LGRA.

No presentar la declaración de conclusión, tanto patrimonial como de conflicto de intereses, ocasiona la inhabilitación de tres meses a un año para el infractor.

La SFP o los OIC podrán solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración fiscal anual del año que corresponda o de la constancia de percepciones y retenciones.

VI. Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016.
- ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 2017.